



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

0000 02

N U M E R O :

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ANEMASA S. A. --

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 4.000,00.--

CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 2.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy ~~veintitrés de julio~~ del dos mil dos, ante

mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**,

Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: las

siguientes personas: **KARINA DEL PILAR MACIAS**

GONZALEZ, quien declara ser ~~ecuatoriana~~, soltera, ejecutiva,

por sus propios derechos; y, **FRANCISCA AMARILIS**

CASTRO CASTRO, quien declara ser ~~ecuatoriana~~, soltera,

ejecutiva, por sus propios derechos.- Las comparecientes son

mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil,

personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme

presentado sus respectivos documentos de identificación; de

conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta

escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a

la que proceden de una manera libre y espontánea y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Sociedad

Anónima que se contiene en las cláusulas que siguen :-----

PRIMERA : OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la

presente escritura pública y de manera expresa manifiestan su

voluntad de constituir la compañía **ANEMASA S. A.**, las señoritas

Documentos firmados

KARINA DEL PILAR MACIAS GONZALEZ y FRANCISCA AMARILIS CASTRO CASTRO, todas de nacionalidad ecuatoriana, cpaces para contratar y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA.- La Compania ANEMASA S. A., que se constituye por este instrumento, se organiza y regir su vida institucional de conformidad con la Ley de Companias, Cdigo de Comercio, Cdigo Civil y sus estatutos sociales que constan a continuacin:-----

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANEMASA S.A.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA SOCIEDAD.- Artculo Primero: Nombre.- La sociedad que se organiza por los presentes estatutos se denomina ANEMASA S.A.-----

Artculo Segundo: Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la compania, por mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, ser ecuatoriana y su domicilio principal ser la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir otros domicilios en otros lugares de la Repblica o del exterior, por causas legales o por abrir sucursales o agencias.-----

Artculo Tercero: Objeto.- La compania se dedicar a: a) La contratacin y subcontratacin de personal, capacitacin del mismo; tercerizacin en toda rea, que se necesite lo relacionado al recurso humano, etctera; b) La industrializacin o fabricacin, maquilacin, importacin, exportacin, Compra, venta, distribucin, consignacin, comercializacin y/o representacin de LUBRICANTES, PARTES Y REPUESTOS AUTOMOTRICES; el transporte de personal y/o mercadera elaborada, transporte de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 03

-2-

materia prima, transporte de menaje de casa, transporte de mercadería en general, etcétera; c) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; d) Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada; e) Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **Artículo Cuarto:**
Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón, pero podrá prorrogarse o disolverse la sociedad antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las causas legales.-----

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA CESIÓN DE ACCIONES, DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto: Capital.- El capital autorizado de la Compañía será de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

Artículo Sexto : De las acciones.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Podrá emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario, como conformidad de haberlo recibido.-----

Artículo Séptimo: Del aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días posteriores a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo a la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.-----

Artículo Octavo : De la cesión de acciones.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo debidamente firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se considerará válida con la sola firma del representante legal de la sociedad, y a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellas, que dan a conocer la transferencia del título o acción



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 04

-3-

debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere del caso, se archivarán en la sociedad. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente cesionario. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzada se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. — — — — —

Artículo Noveno: De la pérdida y extravío de las acciones.-

Si una o varias acciones o certificados provisionales se extraviaren o destruyeren, la sociedad podrá anular el o los títulos, previa la correspondiente publicación, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad. Publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados desde la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. — — — — —

Artículo Décimo : Del fondo de reserva legal.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — — — — —

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Artículo Undécimo.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está formada por los accionistas legalmente convocados, reunidos y constituidos. La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y

actuará como Secretario el Gerente General. A falta de, cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que se elija, en cada caso, por los presentes en la reunión.-----

Artículo Duodécimo : Atribuciones de la Junta General.- Es la competencia de la junta general: **Primero.-** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía y comisarios, y designar o remover a los administradores; **Segundo.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; **Tercero.-** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **Cuarto.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **Quinto.-** Resolver acerca de las emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **Sexto.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **Séptimo.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **Octavo.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **Noveno.-** Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 05

-4-

Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, aprobado por la junta de accionistas; **Décimo.-** Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.; **Décimo primero.-** Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, siempre que estos impliquen el manejo de dinero o bienes de la Compañía; y, **Décimo Segundo.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales. -----

Artículo Décimo Tercero : Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. En caso contrario serán nulas. -----

Artículo Décimo Cuarto : De las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, principalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y Comisario de la sociedad; fijar la retribución de comisarios y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y las utilidades si las hubiere o cualquier asunto relacionado con la marcha de la sociedad, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. -----

Artículo Décimo Quinto : De las Juntas Generales

Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, cuando fueren necesarios y fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

Artículo Décimo Sexto: Convocatorias.- JUNTAS GENERALES.- Estas se reunirán los diez primeros días de cada mes, con convocatoria hecha por escrito por el Presidente o Gerente General.-----

Artículo Décimo Séptimo : Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya de primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del Capital Social pagado. En segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga; sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación general a los estatutos, habrá de concurrir a ella la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionista presentes.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

0000 06

Artículo Decimo Octavo : De las Decisiones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

Artículo Décimo Noveno.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron conforme a la Ley y a los Estatutos. Se incorporarán además al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas o firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-----

Artículo Vigésimo : De las Juntas Universales de Accionistas.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y cualquier tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta, y los puntos a tratarse. Todos los asistentes deben firmar el acta bajo pena de nulidad.-----

CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-----

Artículo Vigésimo Primero : Del gobierno y administración.- La Compañía será gobernada por la Junta General

de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las señalen los estatutos.-----

Artículo Vigésimo Segundo : Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual, en todos y cada uno de sus negocios u operaciones.-----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-----

Artículo Vigésimo Tercero : Del Presidente.- El presidente designado de la compañía pudiendo ser accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus facultades son: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados de las acciones, y las actas de Junta General; c) Aperturar cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar, endosar letras de cambio; y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre, y por cuenta de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General; d) Orientar, asesorar y/o sugerir al Gerente General para una administración efectiva, de acuerdo a las directivas de la Junta General; e) En casos de falta, ausencia, incapacidad temporal o definitiva, lo subrogará el Vicepresidente con todas las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos hasta que la Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 07

-6-

General resuelva otra cosa.-----

Artículo Vigésimo Cuarto : Del Vicepresidente.- El Vicepresidente, accionista o no, será designado por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Vicepresidente subrogar al Presidente o al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos los deberes y atribuciones constantes en los Estatutos, hasta que la Junta General resuelva otra cosa; en especial en cuanto a la ausencia de éstos funcionarios, podrá el Vicepresidente suscribir conjuntamente con el Presidente o Gerente General, los cheques de la cuenta corriente perteneciente a la compañía.-----

Artículo Vigésimo Quinto : Del Gerente General.- El Gerente General, accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas, por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los Estatutos; b) Direccionar a la Compañía hacia sus objetivos de crecimiento, implementado políticas internas, y afianzando y consolidando la imagen de la Compañía. c) Suscribir los títulos de las acciones de la sociedad conjuntamente con el Presidente ; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y el Libro Talonario de Acciones; e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas; f) Aperturar cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; g) Conferir poderes especiales y generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; cuando estos involucren dinero o bienes de la Compañía, h) Tener

bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía, salvaguardarlos ante cualquier circunstancia o eventualidad, supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía, así como emitir instructivos administrativos que precautelen los intereses de la Compañía; i) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; j) En casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Vicepresidente de la Compañía, con todas las atribuciones constantes en los Estatutos hasta que la Junta General resuelva otra cosa.

Artículo Vigésimo Sexto: Otros.- Las sucursales y agencias de que disponga o llegue a constituir en el futuro de la compañía, serán administradas por el Gerente General, a través de apoderados generales que el designe para el efecto conforme a la atribución de que goza, en el ejercicio de su mandato, el apoderado general de la respectiva sucursal o agencia, está sujeto a las instrucciones o sugerencias que le proporcione el Gerente General de la Compañía; sin apartarse de las políticas internas, y de lo indicado en los manuales de procedimientos y funciones.

Artículo Vigésimo Séptimo : Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. Será convocado especial e individualmente por las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

Artículo Vigésimo Octavo.- Aún cuando termine el periodo para



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 08

-7-

el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la sociedad, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.-----

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Vigésimo Noveno: De la disolución de la Sociedad.- Son causas de disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-----

Artículo Trigésimo: De la liquidación de la Sociedad.- En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación; pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier persona que no sea el Gerente General.-----

CUARTA : SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía ANEMASA S. A. ha sido suscrito y pagado por las accionistas, de la siguiente forma: a) KARINA DEL PILAR MACIAS GONZALEZ, suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, b) FRANCISCA AMARILIS CASTRO CASTRO, suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una, y paga el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Las accionistas fundadores se comprometen a cancelar la diferencia que a cada uno le

corresponde, en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de la presente Escritura de Constitución.-----

QUINTA : AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la abogada LOURDES GALLARDO RUBIO, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía.-----

Agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez de este instrumento.- Firmado : LOURDES GALLARDO RUBIO.- ABOGADA.- Registro número: ocho mil cuatrocientos veintitrés.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta, que en un mismo texto, queda elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

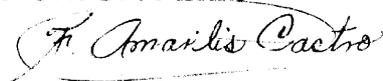
KARINA DEL PILAR MACIAS GONZALEZ

C.C.092062093-7



FRANCISCA AMARILIS CASTRO CASTRO

C.C.091868490-3





EL NOTARIO.

Eufel

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este TERCER TESTIMONIO en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dos.-



Eufel
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: - Que en fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.02-G-IJ-0008485, de fecha treinta de Octubre del dos mil dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ABEMASA S.A. - Guayaquil, noviembre 4 del 2.002.

Eufel



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008485, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Octubre del 2.002, ~~queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ANEMASA S.A., de fojas 18.670 a 18.687, Número 1.569 del Registro Industrial y anotada bajo el número 33.140 del Repertorio.-~~ 2.- ~~Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Noviembre del dos mil dos.-~~

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN No.34762
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: *M*